

REFORMA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR - CEMEDIAUBE

CAPITULO I OBJETO, OBJETIVOS, ÁMBITO, ATRIBUCIONES, DEBERES, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto: Reglamentar la organización y funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana Del Ecuador – CEMEDIAUBE, oficinas, así como el procedimiento y las reglas que se aplicarán en la mediación.

Artículo 2.- Objetivos: El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana Del Ecuador – CEMEDIAUBE tiene como objetivo la solución de conflictos a través de la mediación, observando lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Arbitraje y Mediación.

El Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana Del Ecuador – CEMEDIAUBE tiene como objetivos:

- Garantizar la uniformidad, fluidez y agilidad de los trámites de mediación sometidos a conocimiento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana Del Ecuador – CEMEDIAUBE.
- Determinar los niveles de responsabilidad de cada uno de los integrantes del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana Del Ecuador – CEMEDIAUBE.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: El presente reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir, que deseen resolver los conflictos que versen sobre materia transigible, en el menor tiempo posible, a través de la implementación de técnicas especializadas en procesos de negociación, fomentando una cultura de paz y resolución célere de los conflictos en el cantón Durán.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva.

Artículo 4.- Atribuciones, deberes y responsabilidades. - El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana Del Ecuador - CEMEDIAUBE tendrá las siguientes atribuciones, deberes y responsabilidades:

- a) Brindar servicios de mediación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, leyes que rigen el sistema de mediación y el presente reglamento;
- b) Prestar servicios de mediación en los casos de derivación procesal de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Mantener una lista oficial de mediadores, de conformidad con el presente Reglamento;
- d) Priorizar la mediación como alternativa para la solución de los conflictos;
- e) Llevar un archivo de las actas de mediación que permita su consulta y la concesión de copias certificadas en los casos permitidos por la Ley; 

- f) Organizar y custodiar el archivo o de los procedimientos de mediación a su cargo y, de ser pertinente, conferir copias certificadas o compulsas de los documentos solicitados por las partes o la autoridad competente, en cumplimiento al principio de confidencialidad;
- g) Fomentar relaciones con instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con la mediación; y, suscribir convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos;
- i) Garantizar la debida reserva durante el procedimiento de mediación de los casos que se tramiten, sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo renunciar a la confidencialidad;
- j) Llevar archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo y evolución del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.
- k) Contar con los elementos necesarios para garantizar la confidencialidad en los procesos de mediación telemática.

Artículo 5.- Las partes en la mediación: Las personas en conflicto actuarán conforme a los principios de buena fe, lealtad procesal, confianza legítima y respeto mutuo.

Las partes deberán prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador o mediadora, manteniendo la adecuada deferencia hacia su actividad, teniendo en cuenta la autoridad que representa.

Si bien son las partes interesadas quienes de manera personal han de acudir a la mediación, podrán ser asistidas de sus abogados, asesores y técnicos pertinentes, previa aceptación de la contraparte. Si se trata de personas jurídicas deberán tener plena capacidad para transigir.

Artículo 6- Rol del mediador o mediadora: El mediador o mediadora podrá desempeñar sus funciones, de acuerdo con los siguientes roles:

- a) Promover y facilitar la comunicación entre las partes, a través de estrategias y procedimientos que les ayude a encontrar una solución dialogada y voluntariamente aceptada por estas;
- b) Asistir y proveer información técnica y especializada a las partes, sobre el asunto materia de la controversia, para que puedan alcanzar un entendimiento del conflicto y sus posibles soluciones.

Artículo 7.- Actuación del mediador o mediadora: El mediador o mediadora deberá cumplir con los siguientes principios en el desarrollo de la mediación:

- a) Facilitar la comunicación entre las partes y velará que dispongan de la información y el conocimiento suficiente del asunto objeto de la mediación;
- b) Desarrollar una conducta proactiva tendiente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a los principios y deberes establecidos por la ley;
- c) El mediador o mediadora no podrá iniciar la mediación o deberá abandonarla cuando concurran circunstancias que afecten a su imparcialidad;

d) Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador o mediadora deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien general un conflicto de intereses.

Tales circunstancias incluirán, en todo caso:

- Todo tipo de relación personal, contractual o profesional con alguna de las partes.
- Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.

e) Podrán celebrarse las audiencias que el mediador o mediadora o las partes consideren necesarias.

Artículo 8.- Principios de Voluntariedad y libre disposición: La Mediación es voluntaria como expresión de la libre autonomía de la voluntad de quienes se someten a ella; como parte esencial del modelo gestión y de los objetivos del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;

Artículo 9.- Principio de Imparcialidad: En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones, sin que el mediador o mediadora pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

Artículo 10- Principio de Neutralidad: Las actuaciones de la mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo, sin que puedan producirse injerencias o imposiciones por parte del mediador o mediadora.

Artículo 11.- Principio de Confidencialidad: El procedimiento de mediación es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador o mediadora y a las partes intervenientes, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

Se garantiza la confidencialidad de la mediación y de su contenido, de forma que ni los mediadores, ni las personas que participen en el procedimiento de mediación estarán obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo.

Artículo 12.- Principio de Celeridad Procesal: El procedimiento de mediación deberá sustanciarse con celeridad. El plazo de duración del procedimiento de mediación será el que las partes definan conjuntamente con el mediador o mediadora; sin embargo, dicho plazo podría excepcionalmente ser ampliado a petición conjunta de ambas partes, y previo informe del mediador o mediadora cuando las circunstancias así lo aconsejen y se presuma la posibilidad real de un acuerdo consensuado que ponga fin al litigio y al conflicto.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR - CEMEDIAUBE

Artículo 13.- De la Sede. - El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador – CEMEDIAUBE tendrá su matriz principal en el cantón Durán, provincia del Guayas.

Artículo 14.- De la Estructura Orgánica. - El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE estará conformado por:

1. El director o directora; y,
2. Las o los mediadores.

Artículo 15.- De los tipos de mediación. – La mediación por su naturaleza gozará del privilegio de ser ejecutada de manera presencial; sin embargo; también se la podrá ejecutar de manera telemática regido por el principio de confidencialidad; siempre y cuando cumpla con las garantías mínimas que exige la ley y el presente Reglamento.

CAPITULO III **TITULO I** **Del Director o Directora**

Artículo 16.- Del o Directora. – El Director o la Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, será nombrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Bolivariana del Ecuador, por un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por tiempo indefinido.

Artículo 17.- Requisitos para ser Director o Directora. – El Director o Directora del Centro, deberá cumplir los mismos requisitos solicitados para ocupar el cargo de Mediador o Mediadora, y los que se detallan a continuación:

1. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido y registrado en el país en las ramas académicas afines a las funciones propias de directora o director; habiendo ejercido con probidad notoria e idoneidad su profesión.
2. Acreditar formación especializada en procedimientos alternativos de solución de conflictos; y,
3. Cumplir con las demás exigencias que determine la institución.

Artículo 18. – El Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar judicial y extrajudicial al Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador – CEMEDIAUBE y oficinas dependientes en caso de estar registradas en el Consejo de la Judicatura;
- b. Dictar la Normativa Interna del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, sus reformas y demás instrumentos necesarios para su funcionamiento;
- c. Ejecutar las políticas de funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- d. Hacer las gestiones para la contratación del personal del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- e. Elaborar y recibir las solicitudes de mediación;
- f. Verificar el pago de la tarifa inicial, de ser el caso;
- g. Elaborar los requerimientos de pago de las tarifas del Centro y extender el comprobante "Ingresos por Recaudaciones", de ser el caso;

- h. Designar mediadores que intervendrán en los procedimientos de mediación; o, sustituirlos, cuando el caso lo amerite;
- i. Elaborar y notificar la designación del mediador;
- j. Notificar las convocatorias a las audiencias de mediación;
- k. Realizar el seguimiento al cumplimiento del calendario de audiencias, en coordinación con los mediadores;
- l. Velar porque la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad;
- m. Fomentar y promover el uso de la mediación en un contexto de servicio, con enfoque de derechos dirigidos a la colectividad.
- n. Aprobar o excluir a quienes conformaren la lista oficial de mediadores del Centro;
- o. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con organizaciones de la sociedad civil, educativos, gremiales o económicos;
- p. Coordinar con otros centros de mediación, la difusión y promoción en métodos alternativos de solución de conflictos, así como, cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia;
- q. Presentar al Consejo de la Judicatura los informes requeridos, de acuerdo con lo establecido en la resolución que se expida para dicho efecto.
- r. Redactar los proyectos de contestación de la correspondencia que ingresa al Centro de Mediación
- s. Organizar y custodiar el patrimonio documental de los procedimientos de mediación;
- t. Asistir cuando lo estime conveniente a las audiencias que se lleven a efecto en el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, siempre que las partes de acepten de común acuerdo; y,
- u. Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

TITULO II De Los Mediadores y Mediadoras

Artículo 19.- Mediadores y Mediadoras. - El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, contará con una lista oficial de mediadores y mediadoras habilitados por el Consejo de la Judicatura. Los mediadores y mediadoras del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, serán designados por el Director o Directora del Centro, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Los mediadores mantendrán vigente el registro en el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, a excepción que presenten su renuncia voluntaria.

Artículo 20- Requisitos para ser mediador o mediadora y funciones. - Para ser mediador o mediadora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, se requiere:

- a. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido y registrado en el país;
- b. Acreditar formación especializada y experiencia en mediación; y,
- c. Realizar una solicitud por escrito dirigido al Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, 

solicitando ser registrado en la lista de mediadores del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, a la que se acompañará su hoja de vida y acreditará documentalmente su experiencia en el área del derecho, si la tiene; adicionalmente, deberá acreditar conocimientos teórico-prácticos en materia de mediación con el aval académico debidamente reconocido, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en la resolución que expida para dicho efecto, vigente a la fecha de la solicitud.

Los mediadores del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE podrán actuar previo registro y acreditación en el Consejo de la Judicatura.

Las funciones de los mediadores están determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el presente Reglamento, e incluirán aquéllas que determine el Director o Directora del Centro.

Artículo 21.- Deberes y obligaciones de los mediadores. - Son deberes y obligaciones de los mediadores, los siguientes:

- a. Actuar conforme manda la Constitución de la República del Ecuador, y de más normas que rigen la mediación.
- b. Cumplir y respetar la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación y el presente Reglamento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.
- c. Cumplir con las directrices impartidas por el Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.
- d. Excusarse de aceptar la designación del Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador – CEMEDIAUBE para conocer un trámite de mediación, si existen causas justificadas de conflicto de intereses y casos de parcialidad, conforme dispone el presente Reglamento.
- e. Respetar el carácter confidencial de los procesos de mediación.
- f. Mantener la imparcialidad característica de un mediador o mediadora tercero neutral.
- g. Aperturar los expedientes de mediación;
- h. Convocar a las partes a la audiencia y darle seguimiento al usuario para su asistencia.
- i. Facilitar la comunicación entre las partes con la finalidad de solucionar las controversias.
- j. Facilitar opciones y alternativas para la solución de controversias puestas en su conocimiento.
- k. Levantar y suscribir actas con relación al trámite ejecutado en mediación.
- l. Expedir la constancia de imposibilidad de mediación cuando una de las partes, por segunda ocasión, no concurriere a la audiencia convocada.
- m. Mantener bajo su custodia los expedientes de mediación;
- n. Mantener el registro y estadística de las actuaciones de los mediadores y de los procedimientos de mediación (con tipo de acuerdos, sean totales o parciales; actas

- de imposibilidad de acuerdo; constancia de imposibilidad de mediación; y, razones);
- o. Previa petición de parte y autorización del Director del Centro de Mediación, conferir copias certificadas de las actas de mediación y demás documentos originales a su cargo, así como compulsas certificadas;
 - p. Ingresar la información del Centro y mantener actualizados los archivos físicos y digitales de los procedimientos de mediación y de la correspondencia que ingrese y se tramite en el Centro de Mediación;
 - q. Informar al Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE de las actividades realizadas cuando éste lo requiera.
 - r. Participar en los programas de capacitación sobre procedimientos alternativos de resolución de conflictos, promovidos por el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.
 - s. Excusarse de participar en la audiencia de mediación para la que fuere designado, si posterior a su designación existen causas justificadas de conflicto de intereses y casos de parcialidad, conforme dispone este Reglamento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.
 - t. Realizar cualquier otra función que le sea encomendada.

Artículo 22.- Causales de exclusión de la nómina oficial de mediadores. - Los mediadores del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE podrán ser excluidos de la lista oficial por hallarse incursos en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, el presente Reglamento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE y las demás normas que para el efecto se dicten.
- b. No aceptar por dos ocasiones la designación efectuada por el Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- c. No concurrir por segunda ocasión consecutiva a una audiencia de mediación; salvo en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- d. Dejar de prestar, sin justa causa, sus servicios cuando corresponda;
- e. Haber intervenido en procesos arbitrales o de mediación a pesar de encontrarse en causal de excusa determinada por la Ley y este Reglamento;
- f. No participar en las actividades promoción coordinadas o dirigidas por el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- g. Por faltar al principio de confidencialidad, y suministrar información a terceras personas ajenas al proceso de mediación o utilizar esa información en beneficio propio;
- h. La condena, mediante sentencia ejecutoriada, a pena privativa de libertad en la comisión de cualquier delito;
- i. Haber sido declarado insolvente o interdicto; y,
- j. Por renuncia del mediador o mediadora.

Artículo 23.- Procedimientos para la exclusión del mediador o mediadora: Para estos casos de exclusión, el Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad ~~#~~

Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE; sustanciará administrativamente un proceso de exclusión de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE aperturará un expediente dentro del proceso de exclusión, mismo que deberá contener su informe motivado en el que se señale la causal determinada en el artículo anterior con la que se pretende excluir al mediador o mediadora, sustanciándolo con base a las disposiciones que se determinan en el artículo 76 de la Constitución de la República, que versan sobre las garantías básicas del debido proceso.;
- b) Se notificará al mediador o mediadora, mediante escrito o correo electrónico, del inicio del proceso de exclusión, otorgándole el término de setenta y dos (72) horas para que pueda ejercer su derecho a la defensa, aceptando o rechazando la causal señalada en el informe del Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- c) Si el mediador o mediadora acepta la causal señalada en el informe del Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, o no contesta dentro del término señalado, se procede a registrar y documentar formalmente la separación en los registros oficiales de los procesos de mediación.
- d) Si el mediador o mediadora rechaza la causal señalada en el informe del Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, contestando dentro del término señalado para dicho efecto, corresponde al Director o Directora revisar la documentación contenida en la contestación y pronunciarse por escrito ratificando o revocando su decisión; y,
- e) Si el mediador o mediadora no está conforme con la decisión tomada por el Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, podrá recurrir al Consejo Superior Universitario de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Las decisiones de exclusión serán comunicadas al Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan plantear en contra del mediador o mediadora excluido, de ser pertinentes.

Artículo 24.- Inhabilitación. - De acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, todo mediador o mediadora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE que participe en un proceso de mediación, queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en un proceso judicial sobre el conflicto objeto de la mediación.

CAPITULO IV **TITULO I** **DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN**

Artículo 25.- Del Procedimiento de Mediación. - Para iniciar el procedimiento de mediación se requiere:

- a) Formulario de solicitud de mediación de ambas partes, o de una de ellas;
- b) Derivación judicial; o,
- c) Remisión del fiscal en temas de tránsito.

Artículo 26.- Normas comunes al procedimiento de mediación. - Serán aplicables al procedimiento de mediación las siguientes normas:

- 1) El procedimiento será oral, sencillo, rápido, eficaz y será signado con un número único de expediente para su identificación;
- 2) Durante el procedimiento de mediación no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas o de video, salvo que las partes lo autoricen, las mismas que serán archivadas en el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- 3) Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del mediador o mediadora y de las partes;
- 4) No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho del procedimiento de mediación; y,
- 5) No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para someterse a un procedimiento de mediación.

Artículo 27- De la Solicitud de Mediación. - La solicitud de mediación será presentada mediante formulario ante el Director o Directora, previo a designar el mediador o mediadora, por cualesquiera de las partes o por ambas, personalmente o por sus representantes debidamente facultados. Esta solicitud contendrá:

- a. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay, sus números telefónicos y correos electrónicos si los tuvieren;
- b. Un resumen del caso que será materia de la mediación;
- c. Firma manuscrita o digital del o de los solicitantes o de sus representantes, legales o convencionales;
- d. Nombramiento del representante legal del solicitante, de ser el caso. Deberá ser presentado en original o en copia debidamente certificada ante Notario Público; y,
- e. Los documentos habilitantes relacionados con el conflicto, tales como: contratos, informes, partidas de nacimiento, etc.; y, delegación, poder o procuración judicial con cláusula para transigir, en original o en copia debidamente certificada ante Notario Público.

Artículo 28.- Recepción. - Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 27 del presente reglamento, el Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE la mandará a completar y, si fuere oscura, a aclarar, concediendo un término no mayor a cinco días para tal fin, caso contrario, dispondrá el archivo del trámite.

Si de la petición se desprende que la controversia materia de la solicitud de mediación no versa sobre materia transigible, el Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE la inadmitirá a trámite. 

Artículo 29.- Designación y Aceptación del Mediador. - La solicitud será puesta en conocimiento del Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, para que designe al mediador o mediadora que intervendrá en el procedimiento, teniendo en cuenta su especialidad, o nombre al que las partes hayan escogido de común acuerdo, en ambos casos de la lista de mediadores del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.

El mediador o mediadora aceptará la designación o se excusará por escrito, según sea el caso, dentro del término de veinticuatro horas. De no hacerlo, se dejará constancia y se procederá con la designación de un nuevo mediador o mediadora.

Artículo 30.- De la Sustitución del Mediador. - Designado el mediador o mediadora, y en cualquier etapa del procedimiento, el director de oficio o a petición de parte podrá sustituirlo, designando un nuevo mediador o mediadora.

Artículo 31.- De las Convocatorias. - Aceptada la designación, el Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE será quien señale día y hora para que se realice la audiencia de mediación. La invitación a la audiencia será notificada en legal y debida forma, por vía electrónica o de manera personal, en el lugar señalado para el efecto. La audiencia de mediación se llevará a cabo en un término no mayor a tres días. En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse procurando que las circunstancias de la reunión convengan a las partes interesadas.

En caso de intervención de un organismo o entidad del sector público, se notificará obligatoriamente al Procurador General del Estado o a su delegado, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 32.- De las Audiencias de Mediación. - La audiencia de mediación deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) La audiencia se instalará con la presencia de las partes convocadas, sus delegados o apoderados debidamente acreditados y el mediador o mediadora designado; dentro de la audiencia las partes podrán ser escuchadas de manera individual o conjunta, previa aceptación de las mismas, con la finalidad de llegar a acuerdos.
- b) El mediador o mediadora deberá actuar en forma imparcial, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes; y, estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas.
- c) En caso de inasistencia de las partes, se sentará razón y se señalará una segunda fecha para la audiencia, la cual se convocará con el término de dos días, y se la programará para un periodo no mayor a cinco días.
- d) En caso de inasistencia de una de las partes, se emitirá una constancia de comparecencia y se señalará nuevo día y hora, siempre y cuando la parte asistente así lo solicite.
- e) Las partes podrán acordar que todas o algunas de las actuaciones se lleven a cabo por medios telemáticos, los mismos que respetarán el carácter confidencial de todo el proceso. Para tal efecto, las partes se obligan a no grabar las audiencias ni las intervenciones que ellas y el mediador o mediadora realicen durante la misma. En el acta, el mediador o mediadora hará constar que la audiencia fue celebrada

por vía telemática y dejará constancia de los nombres completos y números de cédula de quienes comparezcan a dicha audiencia. La forma de suscripción del acta se realizará mediante firma electrónica. De no contar con esta, se dejará constancia de este hecho. En el caso de llegar a un acuerdo total o parcial, las partes deberán suscribir el acta ya sea en forma física o mediante firma electrónica.

Artículo 33.- De las Reglas de la Mediación. - El mediador o mediadora y las partes, una vez instalada la audiencia de mediación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y demás reglamentos, deberán cumplir con las siguientes reglas de procedimiento:

- a) Cuando las partes intervengan con apoderados o representantes deberán comunicar el particular al mediador o mediadora, lo cual se acreditará con los documentos habilitantes presentados en original o en copia debidamente certificada ante Notario Público.
- b) No se tratarán asuntos personales que perjudiquen la comunicación entre las partes y el mediador o mediadora.
- c) En lo posible, se evitará tocar asuntos legales tendientes a intimidar, influir o amedrentar a la otra parte.
- d) El mediador o mediadora podrá realizar anotaciones sobre las opciones o alternativas puestas en su conocimiento por las partes; anotaciones que no formarán parte del expediente.
- e) Durante el proceso de mediación, el mediador o mediadora podrá realizar las preguntas que creyere convenientes, con el fin de comprender el asunto materia de la controversia.
- f) La audiencia de mediación es de carácter estrictamente privado y confidencial. Otras personas podrán asistir, previa firma del convenio de confidencialidad, solo cuando existiese el consentimiento de las partes.
- g) El mediador o mediadora podrá dentro de la audiencia, escuchar individualmente a las partes, previa aceptación de las mismas.
- h) Todas las discusiones, comentarios y documentos que se realicen o exhiban durante la mediación, son confidenciales y no pueden ser usados como prueba en contra de la otra parte en futuras acciones legales.
- i) Los puntos de vista expresados y las sugerencias hechas por una de las partes, serán expuestas bajo la modalidad de parafraseo, manteniendo el respeto y debatidas del mismo modo.
- j) Durante todo el proceso de la mediación, no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas, de video o utilizar cualquier otro medio tecnológico, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.
- k) Una vez concluida la mediación, el mediador o mediadora verificará que en el archivo del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE se conserve, principalmente, la solicitud de mediación, las convocatorias en las que se señala día y hora para audiencias, las comunicaciones de excusas dirigidas por las partes al Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE o las presentadas por el mediador o mediadora, en caso de haberlas, constancia de comparecencia, constancia de imposibilidad de mediación, el acta de mediación o imposibilidad de acuerdo.

Artículo 34.- Del Cierre del Procedimiento. - El procedimiento de mediación concluye:

- a) El acta de acuerdo total de mediación, cuando las partes han resuelto el conflicto en todas sus partes;
- b) El acta de acuerdo parcial de mediación, cuando las partes resuelvan una parte del conflicto;
- c) El acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento de mediación las partes no han resuelto el conflicto;
- d) La constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva; o, por falta de acreditación de los comparecientes.

Artículo 35.- De los Documentos de Cierre. - Los documentos de cierre deberán contener:

- a) Encabezado;
- b) Título;
- c) Número de expediente de mediación;
- d) Lugar y fecha de suscripción;
- e) Comparecientes;
- f) Antecedentes;
- g) Documentos habilitantes y anexos, de ser el caso;
- h) Resultado del proceso de mediación (acta de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo o imposibilidad de mediación);
- i) Firmas manuscritas, digitales o huellas dactilares de las partes y/o del mediador o mediadora, según el caso.

Artículo 36.- De los Acuerdos Total y Parcial de Mediación. - Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de obligaciones patrimoniales, su cuantía. En el acuerdo parcial se determinarán los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto. En las actas solo quedará constancia de los puntos de acuerdo o desacuerdo, sin otras consideraciones, y, en calidad de anexos, únicamente los documentos indispensables presentados por las partes.

Artículo 37.- Del Carácter del acta de acuerdo total o parcial. - El acta de acuerdo total o parcial tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y se ejecutará conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 38.- Acta de imposibilidad de acuerdo. - Si efectuada la audiencia las partes no llegan a un acuerdo se suscribe un acta de imposibilidad de acuerdo, donde se hace constar dicho resultado.

Con la sola firma de la o el mediador o mediadora correspondiente se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 39.- Constancia de la imposibilidad de mediación. - Si la audiencia de mediación no se realiza por falta de comparecencia de una o ambas partes, por dos ocasiones consecutivas, se expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Artículo 40.- De los documentos habilitantes. - Las partes, para suscribir el acta de acuerdo de mediación deberán acreditar la calidad en la que intervienen con la correspondiente documentación de respaldo:

- a) Tratándose de personas naturales, deberán presentar cédulas de ciudadanía; y, en caso de extranjeros, cédula de identidad o pasaporte;
- b) En caso de las personas jurídicas de derecho privado, quien las represente, deberá justificar su calidad con el nombramiento debidamente inscrito;
- c) Si los comparecientes intervienen en representación de otra persona o autoridad pública, deberán presentar la delegación, poder o procuración judicial, con la correspondiente facultad para transigir.
- d) Lo demás que determine la ley.

Artículo 41.- Las actas de acuerdo total o parcial de mediación se entregarán previa presentación del comprobante de pago de la tarifa inicial por servicios de mediación, que brinda el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE y de los costos finales del servicio de mediación, de ser el caso.

En cuanto a los casos de exoneración de pago de la tarifa inicial y costos finales, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 68 del presente reglamento, quienes no tendrán obligación de presentar comprobante alguno.

Artículo 42.- Responsabilidad del Centro. - El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE será responsable por los perjuicios a las partes o a terceros ocasionados, por acción u omisión, de los mediadores en cualquier procedimiento.

Artículo 43.- Notificaciones. - Las notificaciones que efectúe el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE podrán efectuarse a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo los permitidos por el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 44.- Confidencialidad. - La mediación tiene carácter confidencial a menos que las partes de común acuerdo, renuncien a la confidencialidad.

Queda prohibida la grabación de las audiencias de mediación por cualquier medio, salvo que las partes de mutuo acuerdo lo soliciten o acepten.

Igualmente se consideran confidenciales los expedientes y los documentos aportados, por una parte, aún para su contraparte.

Artículo 45.- Del manejo confidencial de los expedientes. - Formarán parte del expediente de mediación o conciliación los siguientes documentos:

1. La Solicitud de mediación, la derivación judicial, o remisión del fiscal, de ser el caso, con los respectivos documentos habilitantes;
2. El comprobante de pago, de ser el caso;
3. La designación del mediador o mediadora y su aceptación; 

4. La sustitución del mediador o mediadora y su aceptación, de ser el caso;
5. Las convocatorias a las audiencias de mediación y otros oficios emitidos por el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
6. Los registros de asistencia y confirmación a las audiencias; y,
7. El acta de imposibilidad de acuerdo, la constancia de imposibilidad de mediación, la razón, o el acta de acuerdo total o parcial con todos sus documentos habilitantes.

Artículo 46.- Del Archivo. - El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE podrá implementar el almacenamiento digital de todos los documentos y archivos físicos conforme Ley de Comercio Electrónico y demás normas pertinentes.

Artículo 47.- Otorgamiento de copias. - El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, durante el procedimiento de mediación, solo conferirán copias simples o certificadas y compulsas de las actas de mediación que reposan en el expediente a las partes intervenientes.

TITULO II MEDIACIÓN TELEMATICA

Proceso de Mediación por Medios Telemáticos

Artículo 48.- Las audiencias de mediación podrán realizarse por medios telemáticos, utilizando plataformas institucionales seguras, acceso restringido mediante autenticación de usuarios y control de ingreso por parte del mediador.

El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE dispone para el efecto de las siguientes herramientas tecnológicas:

- a) Plataforma de videoconferencia institucional con acceso restringido.
- b) Correo electrónico institucional.
- c) Suscripción de documentos mediante firmas electrónicas autorizadas.

Se prohíbe el uso de herramientas no autorizadas y la grabación o difusión de las sesiones, garantizándose así el principio de confidencialidad.

Artículo 49.- Ingreso de solicitud. - Las solicitudes de mediación telemática contendrán los requisitos previstos en el artículo 27 de este reglamento, además deben contener las firmas de las partes, electrónica o manuscrita; y, deberán remitirse al por correo electrónico que se señale para dicho efecto.

En caso de contener anexos éstos deberán estar debidamente numerados y remitirse electrónicamente al mismo correo electrónico, es decir, escaneados en formato PDF, a menos que por su naturaleza deban ser presentados físicamente, como certificados de instituciones, inscripciones, actas certificadas, etc.

Artículo 50.- Una vez receptada la solicitud de mediación por correo electrónico y, de ser el caso, verificada la consignación del valor correspondiente a los costos administrativos, el Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad

Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE asignará un número de trámite y designará un mediador o mediadora.

Artículo 51.- El mediador o mediadora a cargo notificará por correo electrónico u otro medio de transmisión de datos señalado por las partes la convocatoria a audiencia firmada electrónicamente. En dicha convocatoria constará el enlace de acceso a la plataforma virtual a la cual las partes ingresarán el día y hora señalados.

Artículo 52.- El mediador o mediadora Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE solicitará por correo electrónico y/o cualquier otro medio de comunicación, la confirmación de la asistencia de las partes convocadas.

Artículo 53.- Las partes deberán enviar hasta un día antes de la realización de la audiencia, mediante correo electrónico sus cédulas de identidad y/o nombramiento del representante legal (para el caso de personas jurídicas). En caso de que alguna de las partes comparezca a través de apoderado y/o patrocinador deberán remitir electrónicamente por correo el poder o autorización según corresponda.

Artículo 54.- El mediador o mediadora a cargo del trámite actuará como administrador de la reunión virtual y solamente aceptará el acceso de quienes estén autorizados a comparecer.

Artículo 55.- Previamente a dar inicio a la audiencia virtual, el mediador o mediadora constatará la presencia de las partes, así como la de sus abogados y/o apoderados, mediante la exhibición de sus documentos de identidad y aquellos que acrediten la calidad en la que comparecen.

A continuación, el mediador o mediadora deberá solicitar a los presentes que verifiquen el correcto funcionamiento de sus micrófonos y cámara, y solicitará que silencien dispositivos electrónicos que puedan interferir en la reunión.

Artículo 56.- En la apertura de la audiencia de mediación, el mediador o mediadora deberá recordar a las partes de la confidencialidad de la audiencia e indicarles que la misma no puede ser grabada por ningún concepto. El enlace único en caso de llevarse la mediación por medios telemáticos será otorgado estrictamente a las partes intervenientes, siendo obligación del mediador o mediadora disponer el ingreso solamente a éstas.

Artículo 57.- En caso de que las partes y el mediador o mediadora se auto convoquen para una nueva reunión virtual, el mediador o mediadora informará de tal particular al funcionario del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE a cargo del trámite para la generación del correspondiente enlace de acceso a la plataforma.

Artículo 58.- En caso de que las partes lleguen a un acuerdo total o parcial el acta deberá suscribirse por ellas y el mediador o mediadora mediante firma electrónica. El mediador o mediadora deberá asegurarse que las partes se encuentren legitimadas para firmar el acta de mediación.

Artículo 59.- Cuando el proceso concluya con acta de imposibilidad de acuerdo, el documento será suscrito válidamente mediante firma electrónica por el mediador o 

mediadora. En caso de que las partes deseen suscribirlo deberán hacerlo mediante firma electrónica.

Artículo 60.- En caso de que el proceso concluya con constancia de imposibilidad de mediación, el documento será suscrito válidamente mediante firma electrónica por el mediador. En caso de que la parte solicitante desee suscribirlo deberá hacerlo mediante firma electrónica.

Artículo 61.- Una vez que el acta que ponga fin al proceso de mediación se encuentre firmada por las partes, según corresponda; ésta deberá ser firmada inmediatamente por el mediador o mediadora.

Artículo 62.- El acta de mediación, acta de imposibilidad y/o constancia de imposibilidad solamente podrá entregarse a las partes cuando se encuentren cubiertos en su totalidad los costos administrativos y finales de la mediación, de ser el caso.

CAPITULO V **TARIFA INICIAL, TARIFA DE HONORARIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y TARIFA DE HONORARIOS DE LOS MEDIADORES DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR - CEMEDIAUBE**

Artículo 63.- La petición de mediación, está sujeta al pago de una tarifa inicial de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00), por solicitud de mediación en el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, el importe de dicha tarifa se fija con arreglo a la escala de tarifas aplicables en la fecha en la que el Director del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, reciba la petición de mediación o conciliación. La tarifa inicial por solicitud de mediación se cancelará de forma inicial.

Si el solicitante o las partes que han sometido una petición de mediación o conciliación, no cumplen con el pago de la misma en el término de tres días siguientes al segundo recordatorio, se estimará como no registrada y se archivará la petición de mediación.

Artículo 64.- El Director o Directora del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, se regirá para el cobro de tarifas por servicio de mediación conforme a la tabla contenida en el presente reglamento.

TABLA DE TARIFA INICIAL, TARIFA DE HONORARIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y TARIFA DE HONORARIOS DE LOS MEDIADORES DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR - CEMEDIAUBE

TARIFA INICIAL		\$ USD. 20,00	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A FAVOR DEL CENTRO	HONORARIOS DE LOS MEDIADORES
CUANTÍAS		COSTO FINAL	PORCENTAJE	
MONTO BASE	HASTA		60%	40%
\$1,00	\$1.000,00	\$20,00	\$12,00	\$8,00
\$1.001,00	\$2.000,00	\$40,00	\$24,00	\$16,00

\$2.001,00	\$3.000,00	\$60,00	\$36,00	\$24,00
\$3.001,00	\$4.000,00	\$80,00	\$48,00	\$32,00
\$4.001,00	\$5.000,00	\$100,00	\$60,00	\$40,00
\$5.001,00	\$7.000,00	\$120,00	\$72,00	\$48,00
\$7.001,00	\$9.000,00	\$140,00	\$84,00	\$56,00
\$9.001,00	\$11.000,00	\$160,00	\$96,00	\$64,00
\$11.001,00	\$13.000,00	\$180,00	\$108,00	\$72,00
\$13.001,00	\$15.000,00	\$200,00	\$120,00	\$80,00
\$15.001,00	\$17.000,00	\$220,00	\$132,00	\$88,00
\$17.001,00	\$19.000,00	\$250,00	\$150,00	\$100,00
\$19.001,00	\$24.000,00	\$300,00	\$180,00	\$120,00
\$24.001,00	\$29.000,00	\$350,00	\$210,00	\$140,00
\$29.001,00	\$34.000,00	\$400,00	\$240,00	\$160,00
\$34.001,00	\$39.000,00	\$450,00	\$270,00	\$180,00
\$39.001,00	\$44.000,00	\$500,00	\$300,00	\$200,00
\$44.001,00	\$49.000,00	\$600,00	\$360,00	\$240,00
\$49.001,00	\$54.000,00	\$650,00	\$390,00	\$260,00
\$54.001,00	\$59.000,00	\$700,00	\$420,00	\$280,00
\$59.001,00	\$64.000,00	\$800,00	\$480,00	\$320,00
\$64.001,00	\$69.000,00	\$850,00	\$510,00	\$340,00
\$69.001,00	\$74.000,00	\$900,00	\$540,00	\$360,00
\$74.001,00	\$79.000,00	\$1.000,00	\$600,00	\$400,00
\$79.001,00	\$84.000,00	\$1.050,00	\$630,00	\$420,00
\$84.001,00	\$89.000,00	\$1.100,00	\$660,00	\$440,00
\$89.001,00	\$94.000,00	\$1.200,00	\$720,00	\$480,00
\$94.001,00	\$100.000,00	\$1.350,00	\$810,00	\$540,00
\$100.000,00	EN ADELANTE	1.5% DE LA CUANTTIA	60% DE LA CUANTTIA	40% DE LA CUANTTIA
CUANTIA INDETERMINADA		25% DE UN SALARIO BASICO	60% DE LA CUANTTIA	40% DE LA CUANTTIA
AUDIENCIAS CON IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO		\$ 20,00	\$12,00	\$8,00

Los costos finales que incluyen los del mediador se cobrarán en base a la cuantía del Acuerdo al que lleguen las partes.

Artículo 65.- Cuando la mediación haya sido ordenada por un juez, las partes deberán cancelar la tarifa inicial por solicitud de mediación en el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE y una vez que se haya logrado un acuerdo total o parcial, o incluso si se ha declarado la imposibilidad de alcanzarlo, deberán cancelar la tarifa conforme a los costos finales de la mediación establecidos en este reglamento.

Artículo 66.- Formas de pago. – Los costos que se establecen en este reglamento serán depositados en la cuenta que mantiene el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador – CEMEDIAUBE en la institución financiera que se detalle en **#**

el requerimiento de pago correspondiente al servicio requerido, tanto por los costos iniciales, como por los costos finales.

Artículo 67.- Del incumplimiento de Pago. - En caso de que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incumplan el pago de la tarifa inicial, honorarios y/o costos finales por servicios de mediación, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Arbitraje y Mediación, dará lugar a que el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE quede en libertad de no prestar sus servicios.

Artículo 68.- Exoneración de Costos. - El Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE podrá determinar la exoneración de costos administrativos dispuestos en el presente reglamento en los siguientes casos:

- a) A los asuntos solicitados por personas de la tercera edad y/o personas con discapacidad calificadas por el órgano de salud correspondiente y registradas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- b) A los asuntos derivados por el Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito “PhD. Manuel Roberto Tolozano Benites” de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Adicionalmente, se exonerarán los costos finales de la mediación siempre que se traten de conflictos en los que por su naturaleza se pueda transigir, y se encuentren dentro de casos activos del Consultorio Jurídico Gratuito “PhD. Manuel Roberto Tolozano Benites” de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

CAPITULO VI

TITULO I

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 69.- Los mediadores y mediadoras del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, se sujetarán a los principios éticos que se señalan dentro del presente reglamento.

Artículo 70.- Responsabilidad y Ética del Mediador: Los mediadores deberán guiar sus actuaciones con base a los principios de las buenas prácticas, lealtad procesal; sobre todo deberá demostrar integridad en el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de conductas que comprometan su neutralidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.

Artículo 71.- La obligación ética que contempla este reglamento para los mediadores y mediadoras, empieza desde la aceptación de su cargo y continua a lo largo de todo el proceso y aún después de finalizado el mismo, serán responsables hasta por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones. Su responsabilidad es de carácter personal y sus obligaciones son de medio, no de resultado.

El mediador o mediadora, cuando actúe como tercero neutral; tiene un deber para con las partes, su profesión y consigo mismo. Debe actuar claramente en su relación con los

participantes, debe ser honesto e imparcial, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligente y no buscar su propio interés, ni tener intereses sobre los acuerdos de las partes.

Artículo 72.- Además de las funciones que le asigne la Ley, el mediador deberá sujetarse al reglamento, procedimientos y disposiciones establecidas por el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE. En particular deberán:

- a) Aceptar los casos que se le asignen, cuando no haya impedimento;
- b) Asistir a las audiencias de mediación el día y la hora que se establezca;
- c) Conocer los casos que les correspondan de conformidad con los principios éticos que rigen la mediación, actuando de manera natural, objetiva, independiente, transparente, imparcial, responsable y consecuente con las funciones que se desarrollan;
- d) Comunicar al Director del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, si están inhabilitados para ejercer el cargo de mediador o mediadora;
- e) Aportar la información exacta y fidedigna que se le solicite;
- f) Mantenerse actualizados de los conocimientos sobre las materias a mediar.
- g) Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y de control establecida por el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- h) Participar en los proyectos de evaluación e investigación que coordine el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE y tengan relación con sus funciones;
- i) Mantener estricta confidencialidad de los casos que se sustancian en el Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- j) Cumplir con los preceptos del presente reglamento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE;
- k) Deberán abstenerse de actuar como Árbitros, representantes o Arbitrales o judiciales en controversias en las que hubiera actuado como negociador, mediador o conciliador; y,
- l) Expedirán sus actas de mediación, según corresponda, de conformidad con la Ley.

Artículo 73. - Incumplimiento de obligaciones. - Ante el incumplimiento de algunos de los deberes u obligaciones, por parte de los mediadores, el Director del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, convocara al mediador o mediadora a efecto de que rinda un informe respeto del hecho suscitado, donde se determinara si las circunstancias implican o no el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el capítulo. En caso de incumplimiento, levantará un informe para la consideración; el análisis, la sanción de exclusión, o el sobreseimiento de ser el caso.

Artículo 74.- Ámbito de Aplicación. - La aplicación de este capítulo es obligatorio para los mediadores y mediadoras del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE.~~✓~~

Artículo 75.- Principios fundamentales. - Los mediadores y mediadoras del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE, ejercerán sus funciones y atribuciones sobre la base de los principios:

- a. Confidencialidad
- b. Independencia
- c. Imparcialidad
- d. debida diligencia
- e. transparencia
- f. celeridad
- g. dedicación exclusiva
- h. probidad
- i. solidaridad
- j. interculturalidad
- k. equidad
- l. voluntariedad
- m. servicio a la comunidad
- n. y los demás que contribuyan a la efectividad de la mediación.

Artículo 76.- Prohibición. - Se prohíbe a los mediadores y mediadoras del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE:

- 1. Violar la reserva sobre el contenido de los documentos procesales, ni aun a título de enseñanza académica; su incumplimiento podrá ocasionar responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso de conformidad con el ordenamiento jurídico correspondiente;
- 2. En el caso de los mediadores; no podrán pertenecer a otra lista de mediadores o mediadoras y ofrecer servicios de mediación en otros centros de la misma naturaleza;
- 3. Recibir de manera directa o indirecta dinero en efectivo o algún otro título valor como resultado del compromiso de las partes para solucionar el conflicto;
- 4. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los organismos de la Función Judicial;
- 5. Actuar de manera parcializada en cualquier parte del procedimiento de mediación;
- 6. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 77.- Sanciones. - Los mediadores y mediadoras del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Este reglamento se expide conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación y la Resolución No. 026-2018 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

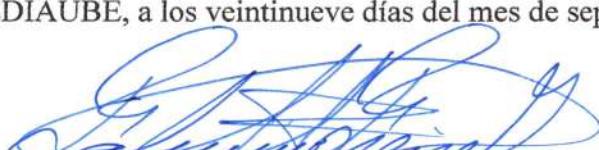
DISPOSICIÓN DERROGATORIA

PRIMERA: Derógese al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador - CEMEDIAUBE aprobado por el Consejo Superior Universitario Transitorio de la Universidad Bolivariana del Ecuador, mediante Resolución No. UBE-CSUT-2025-009, de fecha 28 de Julio del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigor una vez que el Consejo de la Judicatura apruebe el funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador – CEMEDIAUBE.

Dado y firmado en las oficinas del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador – CEMEDIAUBE, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

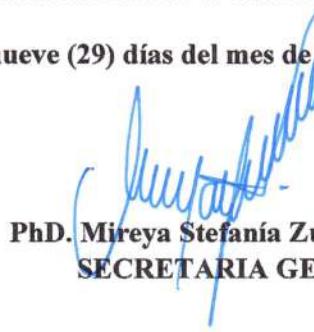


**Abg. Fabricio Freire Gaibor, Mgs.
Director (e) del Centro de Mediación de la
Universidad Bolivariana del Ecuador
CEMEDIAUBE**

CERTIFICO:

Que la **Reforma al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad Bolivariana del Ecuador – CEMEDIAUBE**, fue expedido el **29 de septiembre de 2025**, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Resolución No. 026-2018 del Consejo de la Judicatura y las normativas internas de la Universidad.

En la ciudad de Durán, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025.



**Ph.D. Mireya Stefanía Zuñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL**

